



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 02 - Transporte terrestre de personas
internacional, interdepartamental, departamental
interurbano y de turismo*

Decreto N° 585/005 de fecha 28/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 585/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 02 (Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 24 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios acordó realizar modificaciones a los textos de los acuerdos celebrados el 24 de agosto de 2005 y el 23 de setiembre de 2005.

II) Que el mismo día el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 24 de octubre de

2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 02 (Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo), modificativo de los acuerdos celebrados el 24 de agosto de 2005 y el 23 de setiembre de 2005, que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.

A: Andrés Masoller

DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 13: "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO"

SUB GRUPO 02: TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTAL INTERURBANO Y DE TURISMO

En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2005, reunidas las partes, y revisando la redacción del acuerdo realizado el 24 de agosto y 23 de setiembre de los corrientes, y constatando que el mismo adolece de ciertos errores de redacción que pueden dar a lugar a una interpretación distinta del espíritu de lo acordado, se incorporan las siguientes modificaciones según se establece en Acta adjunta.

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 / 2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail:rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA: A los 26 días del mes de octubre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el Subgrupo 02, "Internacional, interdepartamental, departamental interurbano y de turismo" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.:

Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estévez; Dra. Cecilia Siqueira; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. José Fazio, Sr. J. Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo

A los 24 días del mes de octubre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo", integrado por el Poder Ejecutivo, representado por la Dra. Cecilia Siqueira, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; como delegados titulares de los trabajadores del Subgrupo 02, los Sres. José Luis Lago, Jorge González

y Hugo Bosca. Como delegados titulares de los empleadores del subgrupo 02, los Sres. Sergio Blanco y Guillermo Mateos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 24 de agosto de 2005 y 23 de septiembre de los corrientes las partes firmaron un acuerdo para el sector .

SEGUNDO: Que han acordado realizar modificaciones a los textos de los referidos acuerdos, a efectos de aclarar el espíritu de lo acordado.

TERCERO: Que en este acto lo presentan al Poder Ejecutivo solicitando se realicen los términos necesarios para su homologación. Y PARA CONSTANCIA FIRMA.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Por la delegación sindical:

Por la delegación empresarial:

Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento"

Sub-grupo 02, "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo" -

En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2005, reunidas las partes, habiendo revisado la redacción del acuerdo realizado el día 24 de agosto y 23 de septiembre de los corrientes, y constatando que el mismo adolece de ciertos errores de redacción que pueden dar lugar a una interpretación distinta del espíritu de lo acordado, se incorporan las siguientes modificaciones que sustituirán en todos los términos que correspondan lo previsto en cada caso:

PRIMERO: Capítulo II, D. "Transporte de Turismo", Conductor: el conductor cuando realiza servicios de turismo, nacional o internacional y/o contratados a terceros, percibirá una remuneración mínima Km. recorrido más la prima por antigüedad, un "toma y cese" de servicios por excursión o servicio, viáticos y "ancladas", según el régimen general.

Guías de excursión: El personal de esta categoría percibirá una remuneración por Km.

Recorrido, prima por antigüedad, un "toma y cese" de servicios por excursión o servicios, viáticos y "ancladas", según el régimen general.

SEGUNDO: Para constancia se firma.

